

ACUERDO N° 313.- En la Ciudad de San Luís a DIECINUEVE días del mes de MAYO de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente el Señor Ministro OMAR ESTEBAN URÍA.-

DIJERON: Que visto el art. 51 de la Ley de N° IV-0700-2009, el cual establece que a partir de los 120 días de la entrada en vigencia de la misma, comenzarán a someterse a mediación el porcentaje de causas que el Superior Tribunal de Justicia determine para cada juzgado, el que deberá ir aumentando progresivamente de acuerdo a la capacidad operativa del Centro de Mediación.

Que el día 21 de Mayo del corriente año se cumple el plazo de 120 días.

Que en consecuencia, a partir de esa fecha los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Minas; en lo Laboral; en Familia y Menores y Juzgados de Paz Letrado, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, deberán remitir obligatoriamente los procesos comprendidos en el art. 3 de la referida Ley.

Que la cantidad de procesos a remitir se determinará teniendo en cuenta la capacidad operativa de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.

Que los Juzgados de la Tercera Circunscripción Judicial quedan eximidos de esta obligación, hasta tanto se instale un Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, conforme lo ha establecido en el art. 50 de la Ley N° IV-0700-2009

Por ello,

ACORDARON: I) Establecer que los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Minas; en lo Laboral; en Familia y Menores y Juzgados de Paz Letrado, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, deberán remitir obligatoriamente al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de su circunscripción, los procesos comprendidos en el art. 3 de la Ley N° IV-0700-2009 que ingresen a partir del 21 de Mayo del corriente año; como así también aquellos en los cuales se ha solicitado voluntariamente la remisión.

II) El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, determinará conforme a la capacidad operativa de los Centros, la cantidad de procesos a remitir mensualmente, con comunicación al Superior Tribunal de Justicia y notificación a los Juzgados de la decisión adoptada.

III) Para dar comienzo a la remisión obligatoria cada Juzgado remitirá los primeros cinco procesos mediables que ingresen a partir del 21 de Mayo del corriente año; sin perjuicio de remitir aquellos en los cuales se ha solicitado voluntariamente la instancia de mediación.

IV) Los Juzgados remitirán mensualmente los procesos por orden de ingreso cuando se encuentren en la etapa procesal establecida en el art. 8 de la Ley IV-0700-2009 hasta cubrir la cantidad notificada,

V) A tal efecto la Mesa General Única los identificará colocando la leyenda Mediación en la constancia de sorteo y en el recibo correspondiente. Si la causa identificada por la Mesa General Única no es mediable el Juzgado remitirá las que ingresen posteriormente hasta completar el cupo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-